PUERTO MADRYN, 21 de Abril de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- La presente causa caratulada: **“D.R. y otros p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn”**, (Expte. Nro. 1496 - Fo. 130- Año 2005- Letra “D”) y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.141/142, con fecha 26 de Mayo de 2006, se concedió a los imputados en autos **N. H. V.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Palpalá, Provincia de Jujuy, el 6 de Febrero de 19**, hijo de H. y de R. J. R., domiciliado en B. *** V. C. ** de Puerto Madryn, DNI, **.***.***, y **R. J. S. D.,** argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn el 29 de Marzo de 19**, hijo de G. y de M. C., domiciliado en B. ** v., c. ** de esta ciudad, DNI.**.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 25 de Mayo de 2007.---------- Que en la misma se impuso a los nombrados el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 4 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A Fs.173/177, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no han cometido nuevos delitos.---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados N. H. V. y de R. J. S. D., del delito de Robo en grado de Tentativa (Arts. 161 quater y 45 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el **SOBRESEIMIENTO TOTAL de N. H. V. y de R. J. S. D.**, del delito de Robo en grado de Tentativa (Arts. 161 quater y 45 del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 12 de Mayo de 2005, en perjuicio de J. R. C., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a N. H. V. y a R. J. S. D. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: “T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 041 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)